

## Mayo 2020 - Novedades impositivas del 14-05 al 20-05

### Novedades Nacionales

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP): REAPERTURA DEL SERVICIO “WEB” DESDE EL 14 AL 21 DE MAYO**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4716**

Los empleadores podrán acceder al servicio “web” del Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) desde el 14 hasta el 21 de mayo, inclusive, a los efectos de obtener, de así corresponder, los beneficios de:

- a. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Asignación compensatoria al salario del mes de mayo de 2020.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA PLANES CADUCOS CUYA CADUCIDAD HAYA OPERADO HASTA EL 30/4/2020**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4718**

La AFIP establece un régimen de facilidades de pago para incorporar planes que hayan caducado hasta el 30/4/2020. La adhesión podrá realizarse hasta el 30/6/2020 y entre sus principales características, señalamos:

- Se podrán incluir obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en el Miniplan -RG (AFIP) 4057-E-, en el régimen de facilidades para monotributistas excluidos -RG (AFIP) 4166- y en el régimen permanente -RG (AFIP) 4268-, cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, por un importe igual o superior a \$1000 y el plan no podrá exceder las 6 cuotas.
- La adhesión se realizará con clave fiscal a través del sistema “MIS FACILIDADES”
- la primera cuota vencerá el día 16/7/2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, o el 26 en un segundo intento de débito, y se cancelarán mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria.
- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención del Fisco cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2020, no obstante el sistema informático "MIS FACILIDADES" para realizar la adhesión al régimen se encontrará disponible a partir del 21/5/2020.

### ▪ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4717**

Se sustituyen las disposiciones que establecen la obligación de presentar una declaración jurada complementaria sobre precios de transferencia para operaciones internacionales.

Se establecen nuevas reglas de evaluación y análisis para los distintos tipos de operaciones y los plazos y condiciones para suministrar a la AFIP, por cada ejercicio fiscal, el estudio de precios de transferencia junto a un formulario de declaración jurada 2668, hasta el sexto mes posterior al cierre de ejercicio; y un "Informe Maestro" que deberá presentarse al duodécimo mes posterior al cierre de ejercicio. En ambos casos las presentaciones deben realizarse entre el día 23 y 27 según la terminación del número de CUIT del responsable.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31/12/2018 inclusive, y se establece un plazo especial de presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precios de Transferencia, y el "Informe Maestro" correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020 según el siguiente detalle:

\* Ejercicios cerrados desde diciembre 2018 a mayo de 2019 inclusive, en el mes de junio de 2020.

\* Ejercicios cerrados desde junio de 2019 a noviembre de 2019 inclusive, en el mes de agosto 2020.

\* Ejercicios cerrados desde diciembre de 2019 a abril de 2020 inclusive, en el mes de octubre de 2020.

Las fechas de vencimiento detalladas precedentemente se distribuyen entre los días 10 al 14 del citado mes según la terminación del CUIT del responsable.

### ▪ **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO - ATP: INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL BENEFICIO DE ABRIL DE 2020. MECANISMO PARA DARSE DE BAJA Y ACLARACIONES SOBRE EL CRÉDITO A TASA CERO Y EL SALARIO COMPLEMENTARIO DE MAYO DE 2020**

#### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 817/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros realiza las siguientes aclaraciones:

- Salario complementario: incorpora nuevas actividades como beneficiarios del mes de abril, entre las que se encuentra el transporte de pasajeros y carga, clubes deportivos y clínicas y sanatorios privados y empresas de emergencia extrahospitalaria, y se disponen nuevos requisitos para el beneficio del período mayo de 2020.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Mecanismo para darse de baja y devolver beneficios: la AFIP establecerá un mecanismo para instrumentar la baja del Programa respecto del salario complementario. En los supuestos en los que el salario complementario hubiese sido abonado, dichos importes con más los accesorios que pudieran corresponder deberán ser transferidos a la AFIP, la que procederá a girarlos a la ANSeS.
- Crédito a tasa cero: se realizan adecuaciones al monto de facturación electrónica para acceder al beneficio.

### ▪ CUARENTENA: NUEVAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXENTOS EN TODO EL PAÍS EXCEPTO EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA)

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 810/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros habilitó nuevas actividades y servicios exentos de la cuarentena, permitiéndose la circulación en todo el país excepto en el Área Metropolitana de Buenos Aires:

En tal sentido destacamos

- \* Actividades religiosas individuales en Iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, pero se mantendrán prohibidas las ceremonias que impliquen reunión de personas.

- \* Mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves,

- \* Entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados.

Por otra parte, en todo el país -incluyendo Ciudad y Gran Buenos Aires- se sumarán las siguientes excepciones:

- \* Personal de la ANSeS.

- \* Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.

- \* Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.

- \* Actividad aseguradora.

### ▪ RÉGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADOS POR CER 1,30% VENCIMIENTO 20/9/2022

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 36/2020

Los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,30% vencimiento 20 de septiembre de 2022" gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

### ▪ CORONAVIRUS: CONTINÚA LA PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

#### DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 487/2020

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 30 de mayo.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a la medida no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP): MECANISMO PARA REINTEGRAR EL SALARIO COMPLEMENTARIO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4719**

La AFIP establece el procedimiento para que los contribuyentes que decidan darse de baja del Programa ATP puedan devolver los montos del Salario Complementario, que consta de dos pasos:

1. Pago del monto a devolver más intereses: generando un Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:

- Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019.

- Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-095.

2. Informar a la AFIP: la cantidad de trabajadores involucrados y el monto que se transfiere a través del servicio web "Presentaciones Digitales".

La AFIP transferirá a la ANSeS el monto recibido dentro de las 48 horas hábiles.

Los plazos para el pago serán los siguientes:

\* Para salarios devengados abril de 2020: hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.

\* Para salarios devengados mayo de 2020 y siguientes -en caso de extenderse el beneficio-: hasta el día 20, inclusive, del mes en que se haya realizado el pago.

Si la ANSeS abona el beneficio en un plazo inferior a los 5 días hábiles de la fecha para el vencimiento del reintegro, el empleador podrá transferir las sumas correspondientes dentro de este último plazo.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE DIFIERE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO Y SE ESTABLECEN REGULACIONES**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 488/2020**

Se establece que los incrementos en los montos del impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y al segundo trimestre calendario del año 2020 surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1 de octubre de 2020, inclusive.

Asimismo se establecen regulaciones con respecto a los precios de comercialización en el mercado interno, sobre restricciones a la importación y sobre derechos de exportación.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **CUARENTENA: EXCEPCIONES PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN DETERMINADOS PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 818/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento de la cuarentena y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades industriales en los partidos de La Matanza, Pilar, Quilmes, San Martín, Tres de Febrero y Zárate, de la Provincia de Buenos Aires.

- **CORONAVIRUS: PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO**

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 820/2020**

Se aprueban los protocolos de actuación para la prevención y control del COVID-19 para la actividad del acero y las industrias de aluminio y metales afines, del vidrio y de la pintura, con el objeto de permitir el funcionamiento de estas, asegurando el debido cuidado de la salud de los trabajadores.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN ADUANERO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN A CONSUMO DE MERCADERÍAS -SIRPEI- DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 6/2020**

Se unifica en un solo cuerpo integrador la normativa correspondiente al Régimen de percepción aduanero aplicable a las operaciones de importación a consumo de mercaderías, efectuándose las siguientes modificaciones:

Se establece que sean las jurisdicciones adheridas, en lugar de los sujetos pasivos del impuesto, quienes informen a través de la Comisión Arbitral al sistema Informático Malvina de la Dirección General de Aduanas los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto, en oportunidad de formalizar cada operación de importación, los coeficientes unificados que surjan de la última declaración jurada presentada y la alícuota de percepción asignada a cada contribuyente.

Asimismo, se dispone una modificación en el tratamiento de los ingresos exentos y no gravados, en cuyo caso la jurisdicción informará una alícuota morigerada en proporción a los ingresos gravados.

En otro orden, se reglamentan los diversos aspectos operativos y de distribución de la materia imponible necesarios para la continuidad del sistema.

Esta norma resulta de aplicación a partir del 1 de julio de 2020.

- **CONVENIO MULTILATERAL. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL. SE EXCLUYE TEMPORALMENTE A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 7/2020**

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se excluye temporalmente a la Provincia de Buenos Aires del cronograma de entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal que deben utilizar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral.

Entonces, el 1/6/2020 entra en vigencia el citado Registro para los contribuyentes que poseen jurisdicción sede en las Provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A TASA FIJA 22% VENCIMIENTO MAYO DE 2022**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 37/2020**

Los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022" gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

### **Novedades Provinciales**

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). TEXTO ORDENADO 2020 DEL CÓDIGO FISCAL**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 207/2020**

Se aprueba el texto ordenado -año 2020- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **SANTA FE. EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 28/2020**

Se incorporan exclusiones del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (API Santa Fe) 7/2008-.

- **MENDOZA. SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES ADMINISTRATIVOS SIN SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 28/2020**

Se declaran como inhábiles administrativos los días comprendidos entre el 11/5/2020 y el 24/5/2020, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Destacamos que en dicho período no se suspenderán las acciones de la Administración Tributaria Mendoza y se podrán ejercer actos de contralor, notificaciones, el dictado de actos administrativos, imposición de multas y realización de operativos, entre otros procedimientos.

- **CORRIENTES. PRÓRROGA ANTICIPO 3/2020 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 666/2020**

Se prorroga el vencimiento de las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al mes de marzo de 2020 de aquellos contribuyentes que en el mes de enero del presente ejercicio fiscal hubieran tenido una facturación igual o inferior a \$ 2.000.000, cuyos vencimientos operarán entre el 12 y 19 de junio de 2020, según la terminación de la CUIT.

- **SANTA CRUZ. LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS ADOPTA MEDIDAS EXCEPCIONALES POR LA EMERGENCIA SANITARIA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 51/2020**

Como consecuencia de la emergencia sanitaria, la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dispone la remisión de la obligación de ingresar los intereses resarcitorios, aplicables para todos los gravámenes y obligaciones que administra la Agencia, que se devenguen desde el 27/3/2020 y hasta el 24/6/2020 inclusive. Asimismo, establece que, durante el plazo que dure la citada emergencia, los contribuyentes y responsables que regularicen deudas con el régimen permanente de facilidades de pago -RG (ASIP Santa Cruz) 383/2018- gozarán de un plazo de gracia de 3 meses para el ingreso de la primera cuota. Por último, suspende por el plazo de 90 días corridos y por única vez los embargos correspondientes a las ejecuciones fiscales, respecto de contribuyentes y responsables con domicilio en la Provincia de Santa Cruz.

- **SAN JUAN. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 510/2020**

Se extiende, hasta el 24/5/2020, la suspensión de los plazos administrativos -R. (DGR San Juan) 413/2020-.

Destacamos que la suspensión no abarca a las presentaciones y pago de las obligaciones tributarias.

- **SAN JUAN. CONCEPTOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 502/2020**

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (SHyF San Juan) 1197/2004- a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingresos Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

- **SAN JUAN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR Y SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE: PRÓRROGA DE SU GRAVABILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 501/2020**

Se prorroga, hasta el 1/7/2020, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto a la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 210/2020**

El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires reglamenta la ley de emergencia económica y financiera -L. (Bs. As. cdad.) 6301-.

Al respecto, dispone que será la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la encargada de determinar el porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de anticipo tributario extraordinario, así como las modalidades, plazos y demás condiciones de aplicación.

- **TUCUMÁN. PRÓRROGA FERIA FISCAL ADMINISTRATIVA HASTA EL 17/5/2020**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 804-3/2020**

Se prorroga hasta el 17 de mayo de 2020 el plazo hasta el cual no se computarán en el ámbito de la Dirección General de Rentas los días hábiles administrativos respecto de los plazos procedimentales.

- **TUCUMÁN. ADECUACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLE A CIERTAS OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, TICKETS Y OTROS, PARA CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 71/2020**

Se establece que cuando se trate de sujetos pasibles de retención comprendidos en el Convenio Multilateral por las operaciones con tarjetas de crédito, tickets y otros, el monto sobre el cual se deberá practicar la retención quedará reducido al 10%.

- **CHUBUT. REANUDACIÓN A PARTIR DEL 26 DE MAYO DE 2020 DE LOS PLAZOS LEGALES ADMINISTRATIVOS**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 337/2020**

Se reanudan los plazos legales administrativos a partir del día 26 de mayo de 2020 para trámites de actuaciones tendientes a la fiscalización, verificación y cobro de los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Dirección General de Rentas.

- **SAN LUIS. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 22/2020**

Se suspende, desde el 11/5/2020 y hasta el 24/5/2020, inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). REGLAMENTACIÓN DEL ANTICIPO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO**

### **RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 189/2020**

La Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires reglamenta el Anticipo Tributario Extraordinario, incluido dentro de la ley de emergencia económica y financiera -L. (Bs. As. cdad.) 6301-.

Al respecto, establece que el monto a abonar en carácter del referido anticipo será el equivalente a la sumatoria del tributo declarado en los anticipos 1, 2 y 3 del ejercicio fiscal 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos, en forma previa a las deducciones de los pagos a cuenta, las retenciones y/o percepciones sufridas, y/o los saldos a favor.

Destacamos que el reconocimiento del crédito fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables que ingresen el anticipo ascenderá al treinta por ciento (30%) del importe ingresado.

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Los contribuyentes y/o responsables podrán utilizar el anticipo, conjuntamente con el crédito fiscal reconocido, para la cancelación del tributo declarado en los anticipos del impuesto cuyos vencimientos operen a partir del 1 de enero de 2021 y de sus obligaciones como agente de recaudación.

En relación a esto, se podrá emplear hasta un sexto del anticipo más el crédito fiscal reconocido por mes calendario para imputarlo al pago del anticipo del impuesto correspondiente y para la cancelación -total o parcial- de sus obligaciones como agente de recaudación de los regímenes generales y particulares.

Por último, dispone que el vencimiento del plazo para el ingreso del Anticipo Tributario Extraordinario opera el día 29 de mayo de 2020.

- **SANTA FE. REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS LEGALES ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 418/2020**

Se dispone el reinicio a partir del 14 de mayo de 2020, en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, del cómputo de los términos previstos en los procedimientos administrativos contemplados en el Código Fiscal.

- **SALTA. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA TRAMITAR LA CONSTANCIA DE EXENCIÓN**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 279/2020**

Se establece un régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan podido cumplir con los requisitos exigidos para acceder a las exenciones del citado impuesto.

- **TIERRA DEL FUEGO. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 337/2020**

Se prorroga, hasta el 24/5/2020, la suspensión de los plazos procedimentales. Asimismo, se dispone que la atención al público en los Distritos de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectuará previa solicitud de turnos por parte de los contribuyentes.

Por otra parte, se pospone por 90 días corridos la obligación del pago del período 5 del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes del régimen simplificado

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN E IMPUTACIÓN DEL ANTICIPO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 784/2020**

La Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires dicta las normas operativas y de procedimiento requeridas para la implementación del Anticipo Tributario Extraordinario.

Al respecto, la aceptación del Anticipo debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables mediante un expediente electrónico generado en la plataforma Trámites a Distancia, utilizando su número de CUIT y su Clave Ciudad Nivel 2.

Posteriormente, debe optar por el trámite "Solicitud del contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- (excluyendo los pedidos relacionados con SIRCREB)" y consignar en el motivo del trámite "ATE Anticipo Tributario Extraordinario".

La AGIP imputará el importe del Anticipo y generará el crédito fiscal equivalente al 30% del monto depositado en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable.

- **CORRIENTES. SUSPENSIÓN HASTA EL 24/5/2020, INCLUSIVE, DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 740/2020**

Se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración Pública Provincial .

- **LA PAMPA. REGLAMENTACIÓN DEL INCREMENTO DE ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 20/2020**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa reglamenta la forma de liquidación del incremento del 100% de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a bancos u otras instituciones financieras, cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, así como las que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados, para el ejercicio fiscal 2019, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 500.000.000 -ley (La Pampa) 3210-.

- **LA RIOJA. PRÓRROGA VENCIMIENTO ANTICIPOS 3 Y 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 9/2020**

Se prorroga al 26 de mayo de 2020, inclusive, el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de marzo de 2020, y al 5 de junio

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

de 2020, el vencimiento del anticipo de abril de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del régimen local.

- **LA RIOJA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 17/12/2019**

**LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10247**

La Provincia de La Rioja aprueba el Consenso Fiscal 2019, Acuerdo suscripto el 17/12/2019 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que suspende el cronograma de rebajas de alícuotas impositivas.

- **LA RIOJA. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

**LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10248**

Se establece que la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 estará constituida por el total de la suma de haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

- **SALTA. SE CREA UNA LÍNEA DE CRÉDITO DE ASISTENCIA PARA MICROEMPREENDEDORES**

**DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 289/2020**

Se crea una línea de crédito de asistencia para microemprendedores - COVID-19, cuyo objetivo es financiar el capital de trabajo de las microempresas, monotributistas y/o autónomos, para la reactivación de sus actividades comerciales.

## CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

### MARTES 26

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3-4 | Nota: Cierre: Diciembre/2019.Según prórroga establecida por RG (AFIP) 4714 – BO: 13/5/2020. La misma comprende presentación de la DDJJ y pago.
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 5
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Mayo/2020 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de mayo 2020
5. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Mayo 2020 | CUIT: todos | Nota: 3° semana de mayo 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

### MIÉRCOLES 27

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 5-6-7-8-9 | Nota: Cierre: Diciembre/2019.Según prórroga establecida por RG (AFIP) 4714 – BO: 13/5/2020. La misma comprende presentación de la DDJJ y pago.
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT: 6

### JUEVES 28

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Mayo 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

## NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT:  
7

### VIERNES 29

1. **CITI Escribanos** | DDJJ | Abril 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art.  
8 – BO: 18/2/2011.
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2020 | CUIT:  
8
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Recategorización |  
CUIT: todos